CORPORINOQUIA

Auto N° 200-6-23-2752 Fecha: 17 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución No. 500.36.22-1275 del 05 de septiembre de 2022, por medio de la cual se otorga al municipio de Nunchia – Departamento de Casanare con Nit. 800.099.425-4, Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para la ejecución del proyecto denominado "ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE SALVADOR CAMACHO ROLDAN ALUSIVO A LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA DEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NUNCHIA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", por un volumen total de 49,09 m3 representados en ochenta (80) individuos arbóreos.

Que se verifica por parte de la Coproración • Denuncia ambiental interpuesta en redes sociales en relación con tala de árboles que durante décadas refrescaron el parque principal de Nunchia, Casanare, y hacían parte del patrimonio del municipio.

Que en atención a lo anteior, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, realizó visita de oficio a fin de determinar la veracidad de los hechos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

La visita descrita se desarrolló el día 01 de junio de 2023, en el Parque Salvador Camacho Roldan, Jurisdicción del área urbana del municipio de Nunchia, departamento de Casanare y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0696 del 07 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce_función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se*

CORPORINOQUIA

Auto N° 200-6-23-2752 Fecha: 17 OCT 2023

técnica el día 01 de junio de 2023 al Parque Salvador Camacho Roldan, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud N 5°38'17.32" – Longitud W 72°11'41.24", jurisdicción urbana del municipio de Nunchia, departamento de Casanare; durante el recorrido se encontraron vestigios del aprovechamiento forestal autorizado por medio de la mencionada resolución, asimismo, se apreció que los individuos arbóreos que no contaban con autorización para el apeo, fueron señalizados a fin de evitar daños en su sistema radicular, finalizada la inspección se corroboro que el municipio de Nunchia no se extralimito en el aprovechamiento forestal autorizado. Por tanto, se determina que no se observó afectación ambiental o incumplimiento a la normatividad ambiental legal vigente; en concordancia con lo evidenciado se comunica que no existen méritos para iniciar un proceso sancionatorio.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda el archivo del presente Concepto Técnico."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0696 del 07 de julio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la visita de oficio realizada.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la visita de oficio realizada al Parque Salvador Camacho Roldan, Jurisdicción del área urbana del municipio de Nunchia, departamento de Casanare, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la actuación administrativa llevada en virtud a la visita de oficio realizada el día 10 de marzo de 2023 al Parque Salvador Camacho Roldan, Jurisdicción del área urbana del municipio de Nunchia, departamento de Casanare, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0696 del 07 de julio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES